RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y Resolución de Delegación No. 10602 del 7 de julio de 2023, y

C O N S I D E R A N D O

Que, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se rige en materia contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a esto, se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020, Decreto Ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Que, con fundamento en los estudios previos elaborados por delegados de la vicepresidencia técnica, se justificó la contratación para *"598. Caracterización geológica y estratigráfica de la Cuenca Paleozoica en el Foreland de los Llanos Orientales, mediante la perforación del pozo estratigráfico ANH-PALEOZOICO-1X, con el objetivo de obtener y describir muestras del subsuelo, recuperación y descripción de núcleos, toma de muestras de flora y fauna del paleozoico y la realización de estudios eléctricos y tomográficos."*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 26 de junio de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual, anexos y formatos del proceso de selección de contratistas por la modalidad de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025.

Que, de acuerdo con la etapa de planeación, se estableció que el presupuesto oficial para adelantar la contratación es de hasta la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($105.842.887.119),**

incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que incurra el contratista para la celebración y ejecución del contrato.

Que, el presupuesto oficial estimado se encuentra respaldado con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 20525 del 19 de mayo de 2025, rubros presupuestales C-2106-1900-3-40301B-2106002-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS NACIONAL, C-2106-1900-3-40301B-2106014-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL DE LAS ÁREAS DE INTERÉS - IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS NACIONAL.

Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA a favor de la ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal.

Que durante la sesión extraordinaria No. 25 del 10 de julio de 2025, el comité de contratación de la Agencia aprobó la publicación de los pliegos definitivos del proceso de contratación, por lo que mediante Resolución No. 0514 del 10 de julio de 2025, se ordenó la apertura del procedimiento por Concurso de Méritos No. ANH-005-CM-2025, acto administrativo que fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II junto con las respuestas a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones, el Pliego de Condiciones definitivo, los anexos y formatos.

Que, conforme al cronograma electrónico del proceso de selección, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, recibió las observaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documento de respuestas publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, los días 14, 15 y 20 de agosto de 2025.

Que producto de las observaciones presentadas y con el propósito de garantizar los principios de la contratación pública, la selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, se emitieron Adendas al proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

Que, conforme al cronograma electrónico del proceso de selección, el 22 de agosto de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y presentación de ofertas, recibiéndose las siguientes propuestas:

Proponente No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.
2	UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025

Que, mediante memorandos con Radicado Nos. 20252011640893 Id: 1938179 del 22-09-2025 y 20252011641223 Id: 1938265, la Ordenadora del Gasto designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación.

Que, conforme a las competencias que corresponde a cada uno de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, el 29 de agosto de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, el Informe de evaluación con traslado para presentar observaciones hasta el día 3 de septiembre de 2025, con el siguiente resumen de verificación de requisitos habilitantes:

Requisitos Habilitantes:

No.	PROPONENTES	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	**UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025**	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO** (**)
2	**CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.**	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	**RECHAZADO (*)**

(*) La oferta presentada por el proponente PALEOSTRATA CONSORCIO P.H.E., se encuentra RECHAZADA bajo los lineamientos previstos en el numeral 9 literal a) del Pliego de condiciones.

(**) En virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se invita al proponente a subsanar los requerimientos faltantes indicados por el Comité Evaluador, dentro del término fijado por la ley y en el cronograma del proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

Que el proponente PALEOSTRATA CONSORCIO P.H.E., desde la verificación preliminar, incurrió en la causal de rechazo, prevista en el literal a) numeral 9 del Pliego de condiciones, la cual prescribe que,

> *"(...) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, en desarrollo del proceso de contratación le sobrevenga causal alguna, previstas en la legislación para contratar. [Cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera la oferta presentada en el tiempo].(...)"*

Que, como consecuencia de lo anterior, la firma R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S, integrante del proponente plural PALEOSTRATA CONSORCIO P.H.E., se encuentra reportada como responsable fiscal y presenta antecedentes disciplinarios, razón por la cual el comité evaluador rechazó de plano su propuesta.

Que, en línea con lo expuesto y de conformidad con las observaciones y subsanaciones recibidas por parte de los proponentes, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el Comité Asesor y Evaluador, se pronunció mediante documento publicado en la plataforma SEOCP II el día 9 de septiembre de 2025, respecto de las apreciaciones recibidas, indicando lo siguiente:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO

1. **Respecto de la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025**

1.1 Del requisito "CERTIFICACIÒN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES"

> *"(...) Requisito frente al cual se validó el cumplimiento en el informe preliminar de evaluación con el certificado suscrito por el revisor fiscal del integrante PETROLAND SAS. No obstante, y teniendo en cuenta la certificación emitida por la Nueva EPS (allegada por el proponente CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.) en la que se refleja que la empresa PETROLAND SAS se encuentra en mora en el pago de los aportes en seguridad social y parafiscales, y frente a lo cual la UT GEOTERRA PLZ 2025 se pronunció mediante mensaje cargado en la plataforma SECOP II el día 03 de septiembre, en el cual no desvirtuó el contenido de la misma, y en cambio, manifestó a groso modo en el oficio adjunto que dicha situación era permisible por el hecho que actualmente la empresa se encuentra en reorganización empresarial.*
>
> *No obstante, y con el propósito de garantizar el derecho a la contradicción este Comité considero necesario trasladar la presente observación al oferente UT GEOTERRA PLZ 2025 para que realizara las aclaraciones que considera pertinente, lo cual se solicitó mediante mensaje público*

en la plataforma SECOP II el día 08 de septiembre de 2025; fijando como plazo máximo el día 09 de septiembre de 2025 hasta las 12: 00 p.m.

(...)

(...) de acuerdo a los hechos facticos expuestos y dando aplicación a la normatividad jurídica aplicable a la materia del caso en cuestión, la entidad considera que PETROLAND SAS NO CUMPLIÓ con el requisito de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales al momento del cierre de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, reiterando además que la situación de encontrarse en reorganización empresarial no lo eximia del cumplimiento del mismo.(...)"

2. Respecto de la propuesta del CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.

2.1 Del requisito de "EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL"

"(...) Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. se procedió a rechazar por el incumplimiento frente a lo establecido en los numerales 7.1.12 y 7.1.13 del integrante R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S, lo cual generó que se configurara la causal de rechazo establecida en el numeral 9 literal a del pliego de condiciones, el CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E., no estaba en la posición de subsanar el requisitos señalado, toda vez que su oferta fue rechazada de plano.

No obstante, en el caso hipotético en el cual la oferta presentada por el oferente CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. hubiese sido factible de subsanación por el requisito expuesto, se evidencia que el documento allegado por el oferente con el que pretendía acreditar el cumplimiento de dicho requisito, que corresponde al acta No. 002-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, mediante la cual se autorizó al representante legal de R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S para participar en el proceso de selección en cuestión, es posterior al cierre, lo cual nos lleva al escenario de comprender que el representante legal del integrante R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S, no se encontraba facultado ni autorizado para presentar oferta en el proceso en cuestión en el momento del cierre de las ofertas.

(...)

De este modo, y atendiendo a lo dispuesto por la normatividad previamente citada y de acuerdo a los pronunciamientos el ente rector en contratación CCE, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso" pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba.

Así las cosas, tenemos que lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta; en términos de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron con posterioridad al cierre del proceso."

2.2 Del requisito "*VERIFICACIÒN DE NO INCLUSIÒN EN EL BOLETÌN DE RESPONSABLES FISCALES*" y "*VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE*

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"

"(...) En el informe preliminar de evaluación jurídico se estableció frente al cumplimiento de los numerales 7.1.12 y 7.1.13 del pliego de condiciones en relación con el integrante R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S lo siguiente:

- Se realiza la verificación correspondiente, evidenciando que la empresa R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S se encuentra reportada como responsable fiscal, según certificado descargado de la página de la Contraloría el día 26 de agosto de 2025. (Se anexa consulta).

- Se realiza la verificación correspondiente, evidenciando que la empresa R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S registra antecedentes disciplinarios, según certificado No. 279146248 descargado de la página de la Procuraduría el día 26 de agosto de 2025. (Se anexa consulta).

Situación que conllevo al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. por encontrarse el oferente R3 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S inhabilitado de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia

(...)

(...) salta a simple vista que quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los 5 años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente, inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. También estará inhabilitado quien haya sido sancionado disciplinariamente con esta sanción.

Apuntalado lo anterior y descendiendo al caso concreto, encuentra este comité que la integrante R3 CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S con Nit. No. 829.002.433-2 integrante del CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. se encontraba inhabilitado al momento de la presentación de su propuesta, toda vez que fue declarado responsable fiscalmente dentro del proceso No. 2019-34884 – MUNICIPIO DE BARBOSA, según el Fallo No. 002 del 14 marzo de 2025, Auto No. 005 del 12 de junio de 2025, que resuelve recursos de reposición en contra del fallo, expedidos por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República; y por el Auto No. URF2-01064 del 1 de agosto de 2025, que resuelve grado de consulta, expedido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se tiene que si bien R3 CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S con Nit. No. 829.002.433-2 realizó el pago de la sanción fiscal impuesta el día 21 de agosto de 2025 (un día antes del cierre del proceso), la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República declaró haber recibido el pago y ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo con Auto del 28 de agosto de 2025,

es decir, con posterioridad a la presentación de la oferta y el cierre del proceso de concurso de méritos.

De lo anterior, con meridiana claridad resulta dable sostener que no le asiste la razón al CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. cuando sostiene que la inhabilidad cesó a la fecha de realización del pago, pues a voces del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la misma únicamente cesaría sus efectos a partir de la declaratoria de recepción de pago, lo cual únicamente ocurrió el 28 de agosto de 2025 según se lee en el Auto No. 004 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República.

Finalmente, considera importante este comité señalar que según el literal b) artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se consideran inhábiles para celebrar contratos con el Estado "Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados", con lo cual, por ministerio de la Ley, quien incurra en dicha situación se hace acreedor a una nueva inhabilidad, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 19931."

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

1. **Respecto de la propuesta de la propuesta de la UT Geoterra PLZ 2025**

1.1 De la Experiencia de al menos 1 contrato de perforación de pozo estratigraficos con corazonamiento minimo de 5000 pies.

'' Del análisis técnico realizado a los contratos aportados por el proponente se concluye que ninguno acredita el requisito de "Experiencia de al menos 1 contrato de perforación de pozos estratigráficos con corazonamiento mínimo de 5.000 pies", condición obligatoria establecida en el artículo 9 de la Adenda 3 al Pliego de Condiciones. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, el Proponente "NO CUMPLE" con los requisitos mínimos habilitantes del componente técnico, motivo por el cual, es RECHAZADO en este proceso de selección, toda vez que al no haber subsanado adecuadamente los requisitos mínimos habilitantes incurre en el literal e de las cáusales de rechazo establecidas en el numeral 9 del pliego de condiciones, el cual establece lo siguiente "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones."

1.2 Del *PERSONAL O CAPACIDAD TÉCNICA - PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - PERFILES LÍDERES (Evaluable) (7.3.2.1. PC)*

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

PERSONAL O CAPACIDAD TECNICA - PERSONAL O EQUIPO MINIMO DE TRABAJO - PERFILES LIDERES (Evaluable) (7.3.2.1. PC)

Perfil	NOMBRE e ID	TÍTULO PROFESIONAL	Fecha de Grado	Fecha Expedición Matrícula Profesional	Titulo Posgrado	EXPERIENCIA PROFESIONAL (años)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA Descripción	OBSERVACIONES CUMPLE / NO CUMPLE con todas las condiciones de PC
Director del proyecto	LUIS ALFONSO GÓMEZ JARAMILLO	GEÓLOGO	7-dic-82	CPG No. 350 26-03-1985)	N/A	28,00	Presenta certificaciones que acreditan 6 pozos exploratorios	
CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE				CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Company Man	JAVIER ADOLFO RINCÓN TAUTIVA	INGENIERO DE PETROLEOS	6-jun-03	CPIP 03062 (2-06-2003)	N/A	15,59	El profesional acredita 10,04 años de experiencia específica	
CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE				CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Geólogo Senior	MARIO ANDRÉS CUELLAR CARDENAS	GEÓLOGO	3-oct-03	CPG No. 1980 (28-11-2003)	Magíster en Ciencias Geóloga	8,54	En el certificados aportados por el oferente se evidencia el cumplimiento de los requerimientos publicados en la adenda NO. 3	
CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Palinólogo	NDRÉS PARDO TRUJILLO	GEÓLOGO	1-feb-90	CPG No. 925 30-09-1991)	Doctor en Ciencias	27,00	En el certificados aportados por el oferente se evidencia el cumplimiento de los requerimientos publicados en la adenda NO. 3	
CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA - PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - PERFILES LÍDERES (Evaluable) (7.3.2.1. PC)								CUMPLE

(...)

Luego de efectuado el análisis de los soportes allegados para acreditar la experiencia general, experiencia específica y la formación académica de los perfiles que conforman el equipo de trabajo presentado por la Unión Temporal GEOTERRA PLZ 2025, se concluye que dichos documentos cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El proponente queda rechazado al incurrir en el literal e de las cáusale de rechazo establecidas en el literal e) del numeral 9 del pliego de condiciones, el cual establece lo siguiente "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones."

Que de acuerdo a las observaciones presentadas al informe de evaluación, el resultado del comité asesor y evaluador, arrojó el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	**UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025**	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	**RECHAZADO (*)**
2	**CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.**	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	**RECHAZADO (*)**

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

(*) La oferta presentada por los proponentes, se encuentra RECHAZADA bajo los lineamientos previstos en los literales a) y e) del numeral 9 del Pliego de condiciones, según consta en los informes de evaluación jurídico, técnico y financiero.

Que, en atención a que los proponentes no resultaron habilitados dentro de la selección, el Comité evaluador no generó la revisión y ponderación a las propuestas presentadas

Que, en atención a los señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación mediante Memorando con Radicado 20251401662873 Id: 1945370 de fecha 09-09-2025, recomendó a la Ordenadora del Gasto:

> *"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en calidad de miembros del Comité Asesor y Evaluador del Procedimiento por Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025, para cada uno de los componentes jurídico, técnico y financiero, cuyo objeto corresponde: "Caracterización geológica y estratigráfica de la Cuenca Paleozoica en el Foreland de los Llanos Orientales, mediante la perforación del pozo estratigráfico ANH-PALEOZOICO-1X, con el objetivo de obtener y describir muestras del subsuelo, recuperación y descripción de núcleos, toma de muestras de flora y fauna del paleozoico y la realización de estudios eléctricos y tomográficos.", luego de evaluadas las dos (2) ofertas dentro del citado proceso, según el Informe preliminar de verificación de requisitos mínimos habilitantes y Informe definitivo de verificación de requisitos mínimos habilitantes, se tiene que ni la UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025 ni el CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E., cumplen con las exigencias previstas en el pliego definitivo de condiciones.*

PROPONENTES / CRITERIOS EVALUACIÓN	UNIÓN TEMPORAL GEOTERRA PLZ 2025	CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.
TECNICO	NO CUMPLE	RECHAZADO
JURIDIDO	NO CUMPLE	RECHAZADO
FINANCIERO	CUMPLE	RECHAZADO
RESULTADO FINAL	*RECHAZADO*	*RECHAZADO*

> *En conclusión, el Comité Evaluador recomienda declarar desierto el Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025, ya que los dos proponentes NO cumplen las exigencias previstas en el pliego de condiciones definitivo y por esta razón se encuentran rechazados como se muestra en el cuadro anterior."*

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.20 "ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO" del Pliego de Condiciones del proceso de selección, se expone que,

> *''(...)*

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

> *La ANH declarará desierto el proceso únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (...)"*

Que en virtud de la situación presentada con R3 CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S con Nit. No. 829.002.433-2 integrante del CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E. quien se encontraba inhabilitado al momento de la presentación de la propuesta, se ordenará comunicar dicha situación a quien corresponda a efectos de verificar la posible incursión en la conducta descrita en el literal b) artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y aplicando los principios que rigen la contratación estatal, la Ordenadora del Gasto de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de contratistas, adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025, cuyo objeto es *"598. Caracterización geológica y estratigráfica de la Cuenca Paleozoica en el Foreland de los Llanos Orientales, mediante la perforación del pozo estratigráfico ANH-PALEOZOICO-1X, con el objetivo de obtener y describir muestras del subsuelo, recuperación y descripción de núcleos, toma de muestras de flora y fauna del paleozoico y la realización de estudios eléctricos y tomográficos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II, en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la comunicación a quien corresponda a efectos de verificar la posible incursión en la conducta descrita en el literal b) artículo 8 de la

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 09-09-2025

"Por la cual se declara desierto el procedimiento de Concurso de Méritos No. ANH-003-CM-2025"

Ley 80 de 1993 por parte de la firma R3 CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S con Nit. No. 829.002.433-2, integrante del CONSORCIO PALEOSTRATA P.H.E.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., el **09-09-2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cecilia Ruiz Cardona
Vicepresidenta Técnica
C.C. 43.996.511

Revisó y aprobó: David Leonardo Montaño García – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lizeth Catalina Ramírez Olarte – Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica ICRO

Carlos Atuesta Pardo - Abogado Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Diana Marcela Castillo - Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica